

OBSERVAJEP

OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SALA O SECCIÓN	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.
NÚMERO	Auto - Caso No. 003 de 2019
PROCEDIMIENTO	Acreditación de víctimas y reconocimiento de la personería jurídica de sus representantes.
FECHA	6 de febrero de 2019
TEMAS RELEVANTES	Acreditación, víctimas, representación judicial, personería jurídica.
LINK DE ACCESO	https://bit.ly/2UMFkfo

2. ANTECEDENTES

No aplica

3. TRÁMITE ANTE LA SALA

- 1) La SRVR avocó conocimiento del Caso No. 003, mediante el Auto No. 005 de 17 de julio de 2018.
- 2) El 24 de enero de 2018, la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez radicó diez solicitudes de acreditación de víctimas.
- 3) El 24 de enero de 2018, la señora Cindy Julieth Campo radicó una solicitud de acreditación de víctima.
- 4) El 24 de enero de 2018, la Asociación para la Promoción Social Alternativa radicó 18 solicitudes de acreditación de víctimas.
- 5) El 24 de enero de 2018, la señora Angélica Plata Sarabia radicó una solicitud de acreditación de víctima.
- 6) En las anteriores actuaciones procesales también se solicitó la acreditación de (i) Judith Maldonado Mojica, abogada de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez y (ii) Tito Augusto Gaitán Crespo, abogado de la asociación para la Promoción Social Alternativa, para actuar como apoderados judiciales en todos los procesos ante la JEP.

4. ANÁLISIS DE PROBLEMA(S) JURÍDICO(S)

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

Problema jurídico N°1	
¿Son procedentes las solicitudes de reconocimiento de la condición de víctimas y, por ende, de la calidad de intervinientes radicadas ante la SRVR?	
Fuentes jurídicas utilizadas	Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018
	Artículo 27D de la Ley 1922 de 2018
Fuentes jurídicas internacionales: Sí () No (X)	
Análisis	<p>Con base en los artículo 3 y 27 de la Ley 1922 de 2018, la Sala resaltó que la solicitud de reconocimiento de la calidad de víctima y, en consecuencia, de interviniente será procedente si (i) esta se presenta tras la recepción de un caso o grupo de casos; (ii) la persona manifiesta ser víctima de un delito y su deseo de participar en las actuaciones ante la JEP, y (iii) se presenta prueba sumaria que acredite calidad de víctimas directa o indirecta.</p> <p>La Sala concluyó que las solicitudes de reconocimiento de la calidad de víctimas sí cumplían los anteriores requisitos y, por lo tanto, no sólo se debía reconocer tal calidad, sino también la de intervinientes en el proceso del caso no. 003.</p> <p>Asimismo, la SRVR al concluir su acreditación, resaltó que las víctimas tenían derecho a (i) acceder a la grabación de las versiones voluntarias, (ii) presentar observaciones a las versiones, a los proyectos restaurativos y a la Resolución de Conclusiones, y (iii) recibir asesoría jurídica y psicosocial de ser necesario para evitar revictimización, entre otras garantías.</p>
Conclusión	Sí resultan procedentes las solicitudes de reconocimiento de la condición de víctimas y por ende la calidad de intervinientes radicadas ante la Sala, por cuanto se cumple con los requisitos definidos en la Ley 1922 de 2018, para tal fin.
Problema jurídico N°2	
¿La solicitud de reconocimiento de la personería jurídica de Judith Maldonado Mojica, Tito Augusto Gaitán Crespo y Cindy Julieth Campo Beltrán resulta procedente para actuar como apoderados judiciales dentro del Caso No. 003 de la Sala de Reconocimiento?	
Fuentes jurídicas utilizadas	Artículo 25 del decreto 196 de 1971
Fuentes jurídicas internacionales: Sí () No (X)	
Análisis	De conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, la SRVR determinó que procedía la solicitud de acreditación del

Para más información:

www.observajep.com

	reconocimiento de la personería jurídica, por cuanto (i) se había presentado el poder de representación y (ii) se aportó la tarjeta profesional de los abogados.
Conclusión	Sí, se debe reconocer la personería jurídica a los solicitantes para actuar como apoderados judiciales dentro del Caso No. 003.
5. DECISIÓN	
La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas resuelve: Primero, reconocer la condición de víctimas y por ende su calidad de intervinientes especiales en el marco del Caso No. 003 de la Sala de Reconocimiento. Segundo, reconocer la personería jurídica de abogada Judith Maldonado Mojica, Cindy Julieth Campo Beltrán y al abogado Tito Augusto Gaitán Crespo para actuar como apoderados judiciales dentro del Caso No. 003 de la Sala de Reconocimiento. Tercero, ordenar al SAAD designar un representante judicial en favor de Angélica Plata Sarabia. Cuarto, poner a disposición de las víctimas y los representantes el presente auto. Quinto, notificar a los intervinientes. Sexto, notificar a la Procuraduría General de la Nación.	
6. VOTO	
Salvamento o aclaración de voto:	Sí () No (X)

*Elaboró: Juan Sebastián Villate Bautista
Revisó: Cindy Vanessa Espitia Murcia
Juana I. Acosta-López*

Para más información:

www.observajep.com